

**Contestación Demanda Proceso Ejecutivo Radicación 76001400301220200008100**

lina alejandra duque jaramillo <linduquejaramillo@gmail.com>

Miércoles 24/03/2021 4:18 PM

**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Contestacion Demanda proceso ejecutivo CI Petrocol Juzgado 12 Civil.pdf; Poder Juzgado Decimo Segundo Civil Municipal.pdf;

Lina Alejandra Duque Jaramillo, Identificada con la Cedula de Ciudadania No 38.568.068 y Tarjeta Profesional No 143668 del CSJ, en mi calidad de apoderada de los demandados CI Petrocol Holding Ltda, Yara Martinez, y Nico de Bruyn, me permito presentar ante su despacho el texto de contestación de la demanda ejecutiva y poder para actuar con radicación No 76001400301220200008100 interpuesta por entidad Bancolombia S.A contra las personas naturales y jurídica ya descritas.

Agradezco la atención prestada a esta solicitud.

Cordial Saludo

LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO

C.C 38.568.068

APODERADA

PARTES DEMANDADAS

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2021

Doctor (a)

Juez Décimo Segundo Civil de Municipal

Cali

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CI PETROCOL HOLDING LTDA, YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGELE PIETER DE BRUYN

RADICADO: 76001400301220200008100

**YARA MARTINEZ MOHR**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, e identificada con la cédula de ciudadanía número 66,906,735, obrando en nombre propio y como representante legal de la Sociedad demandada, **NICO ANGELE PIETER DE BRUYN**, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito le manifestamos que otorgamos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, la Doctora **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 38.568.068 de Cali y provista de la tarjeta profesional número 143668 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, proponer excepciones,



coniliar, transar, desistir, sustituir, recibir, asumir, reasumir en cualquier tiempo, tachar falsedad de testigos, presentar recursos y acciones de tutela en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 63 y siguientes del Código general del Proceso.

CA  
BIA  
RMÚDEZ  
MERA

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a nuestra apoderada.

Cordialmente.

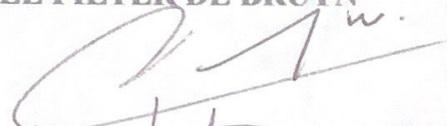
**YARA MARTINEZ MOHR**

C. C. # 66. 906.735

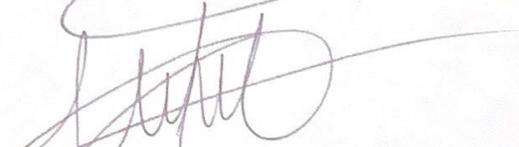


**NICO ANGELE PIETER DE BRUYN**

C.E 352.999



Acepto:



**LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**

C. C. # 38.568.068 de Cali

T. P. 143668 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA PRIMERA DE CALI  
POLIO RUBRICADO  
Y BELLADO  
ELIZABETH VARGAS FERNANDEZ  
NOTARIA  
RESOL. 1162/04 DE 2/10  
SUPER. NOTARIADO Y REGISTRO

**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecencia al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

**MARTINEZ MOHR YARA**  
y exhibio la **C.C. 66906735**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-01-22 09:11:43

PODER ESPECIAL A LA DRA LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO PARA TRAMITES ANTE JUEZ DECIMO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Cod. 75zmj



3147-6205490

*[Handwritten signature]*

**ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



Este acto de reconocimiento de firma, huella y contenido, se hace por voluntad del interesado

**NOTARIA PRIMERA DE CALI**  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Comparecencia al despacho de la Notaria Primera del Circulo de Cali

**BELG NICO ANGELE P**  
y exhibio la **Pasaporte EM350075**  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2021-01-26 08:59:00

PODER ESPECIAL A LA DRA LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO PARA TRAMITES ANTE JUEZ DECIMO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Cod. 76rq6



3147-6394833

*[Handwritten signature]*

**ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI



Este acto de reconocimiento de firma, huella y contenido, se hace por voluntad del interesado

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

**LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**, mayor y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 38.568.068 expedida en Cali, y portadora de la T.P. No 143668 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de CI PETROCOL HOLDING LTDA. representada legalmente por la señora **YARA MARTINEZ MOHR** o por quien haga sus veces y en contra de **YARA MARTINEZ MOHR y NICO ANGEL PIETER DE BRUYN**, como personas naturales, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A, de la siguiente manera.

### HECHOS

1. Es cierto que mis poderdantes suscribieron el día 28 de Noviembre de 2018, el Pagare No 8100084865, con el fin de garantizar la Compra de Maquinaria Industrial, sin embargo vale la pena aclarar que dichas obligaciones no solo estaban garantizadas por mis poderdantes, sino que también estaban garantizadas con recursos de FINAGRO, ya que la maquinaria compraba se iba a destinar para labores Agrícolas.

2. Es cierto que las obligaciones garantizadas se encuentran en Mora desde el Mes de Marzo de 2020, pero no es menos cierto que mi poderdante el señor NICO ANGEL PIETER DE BRUYN, presento en repetidas ocasiones comunicaciones dirigidas a su entidad indicando la dificultad económica y de liquidez que presentaba la empresa en virtud a que su operación estaba ligada a los Contratos que se suscribieran Internacionalmente, además se manifestó reiteradamente la voluntad de pago de estas obligaciones y se solicitó a la entidad financiera que otorgada algún tipo de refinanciación o alivio financiero que estaba proponiendo el Gobierno Nacional, cuando fue declarada la Pandemia de Covid-19 en Colombia. Ninguna de estas solicitudes fueron atendidas por la entidad Demandante, a pesar de la situación coyuntural que se vivía y aun se vive en el País producto del Covid-19.

3. Nos atenemos a los términos establecidos en el Pagare suscrito.
4. No es un Hecho de la Demanda, nos atenemos a la tasa establecida legalmente.
5. Nos atenemos a los términos establecidos en el Pagare suscrito.
6. No es un Hecho de la demanda.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, por lo siguiente:

Si bien es cierto mi poderdante se atrasó en el pago de algunas de las cuotas del pago de la obligación, no es menos cierto que siempre dio cumplimiento a sus obligaciones crediticias, y que solicito en forma oportuna que se refinanciara la deuda suscrita ante las condiciones económicas de País, y que en virtud de la declaratoria de Pandemia en el mes de Marzo, solicito los alivios financieros y periodos de gracia establecidos por el Gobierno Nacional, para garantizar la prestación del servicio empresarial y la Inversión Extranjera en Colombia. Además de lo anterior, valer la pena aclarar que el Fondo Nacional de Garantías, pago a su favor parte del valor adeudado por nuestra Sociedad, por lo que una vez más queda demostrada la voluntad de pago de nuestras obligaciones y no es factible jurídicamente que simplemente su entidad desconozca los pagos hechos por mi cliente y pretenda no solo cobrar lo que no se debe sino además llevar a mi cliente a un proceso judicial cuando siempre ha existido de su parte animo de pagar la deuda por ello trato siempre de llegar a un acuerdo de pago. Sería lógico preguntar señor Juez, porque el Acreedor nunca informo a la Sociedad demandada que el Fondo Nacional de garantías había cubierto parcialmente las obligaciones garantizadas? Porque razón el acreedor mientras ofrecía a mis poderdantes una forma de pago de obligaciones estaba instaurando una Acción Ejecutiva para garantizar el cumplimiento de las mismas? Son cuestionamientos

que me asaltan en este momento y que me llevan a concluir necesariamente que existe una actuación abusiva y temeraria por parte del demandante dentro de este proceso que lo ha llevado a iniciar una actuación legal sin haberse dado los presupuestos para ello pues como reitero señor Juez la voluntad de mi cliente siempre ha sido la de cumplir sus obligaciones pecuniarias derivadas del contrato de Mandato suscrito.

Por lo anterior no hay lugar a condena en costas y agencias de derecho.

### **EXCEPCIONES**

Me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General de Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones de pago parcial, enriquecimiento sin justa causa, cobro de lo no debido, mala fe, y temeridad
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### **HECHOS**

1. El día suscribieron el día 28 de Noviembre de 2018, mis poderdantes suscribieron el Pagare No 8100084865, con el fin de garantizar la Compra de Maquinaria Industria
2. Mis poderdantes fueron retrasándose en el pago de algunos de las cuotas pactadas.

3. Sin embargo solicitaron en forma oportuna que se refinanciara la deuda suscrita ante las condiciones económicas de País, y que en virtud de la declaratoria de Pandemia en el mes de Marzo, solicito los alivios financieros y periodos de gracia establecidos por el Gobierno Nacional, para garantizar la prestación del servicio empresarial y la Inversión Extranjera en Colombia.
4. El Fondo Nacional de Garantías, pago a su favor parte del valor adeudado por nuestra Sociedad, por lo que una vez más queda demostrada la voluntad de pago de nuestras obligaciones.

Por lo anterior señor juez está ampliamente probado documentalmente en los anexos, no solo la intención de pago de mi cliente, sino los pagos que efectivamente realizaron. No se entiende ahora, porque la entidad financiera pretende desconocer estos pagos, y pretende de forma temeraria y abusiva cobrar unos valores que no se compadecen con la realidad de los pagos hechos.

Con los hechos anteriormente narrados se encuentran claramente probadas las excepciones de pago parcial de la deuda, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa pues el acreedor pretende incrementar sus ingresos cobrando a mi cliente sumas que en realidad no debe, lo que implica una actuación temeraria y lesiva en contra de los intereses de mi cliente, pasando por encima de las situaciones legales establecidas por la norma.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751 y 790 del Código de Comercio, artículos 509, modificado, Ley 794 de 2003, artículo 50 y 510, modificado, Ley 794 de 2003, artículo 51 del Código General del Proceso.

### **TRÁMITE**

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2° del artículo 510, modificado, Ley 794 de 2003, artículo 51 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### DOCUMENTALES

1. Copia de los correos electrónicos cruzados entre las partes, con este documento se pretende demostrar el ánimo conciliatorio y de pago que tenían mis poderdantes, y la propuesta hecha por la entidad financiera.
2. Cartas enviadas a la Entidad Financiera en donde se indicaba la situación financiera de la Sociedad Demandada.
3. Copia de Certificación de Fondo Nacional de Garantías, con este documento se pretende probar que dicha entidad hizo un pago parcial a la deuda.

### TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a los señores YARA MARTINEZ MOHR, y NICO ANGEL PIETER DE BRUYN, identificados con la Cedula de Ciudadanía y de Extranjería número 66,906,735 y 352.999 respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

## **ANEXOS**

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en la secretaria de su despacho.

El demandante, en la Calle 11 No 6-24 en la Ciudad de Cali.

La suscrita, en la Calle 13 No 66 Bis 57 Oficina 214 Centro Comercial la Fontana de la Ciudad de Cali. En el Email [linduquejaramillo@gmail.com](mailto:linduquejaramillo@gmail.com) o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO**

**C.C. N° 38.568.068**

**T.P. N° 143668 del C. S. de la J.**